

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DEL 2025

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con dos minutos del día jueves, once de diciembre de dos mil veinticinco, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Ávila Graham y la Magistrada Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con dos minutos del día jueves once de diciembre del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Con su venia Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 49, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las Señoras Magistradas que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública de Pleno, Secretaria por favor dé cuenta del asunto a tratar en esta Sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Por su puesto Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderá un asunto, correspondiente a un Recurso de Apelación, identificado con la clave RAP/017/2025, cuyos nombres de la parte actora y autoridades responsables se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este Órgano Jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención al asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Maestra Carla Adriana Mingüer Marqueda, dé cuenta con el proyecto de Resolución del expediente RAP/017 de este año, que fuera turnado para su Resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Thalía Hernández Robledo. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MAESTRA CARLA ADRIANA

MINGÜER MARQUEDA: Con la autorización de este Pleno. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de resolución del recurso de apelación número 17 del año en curso, promovido por el representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano, en contra de un oficio emitido por el Director de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual dio respuesta a una duda que fuera planteada por el partido promovente con relación a los cobros de sanciones correspondientes al año 2025. -----

En el proyecto se propone declarar la improcedencia y desechar el Recurso de Apelación, debido a que, aunque de manera preliminar el partido identifica como acto impugnado el oficio emitido por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto, del análisis integral de la demanda se advierte que lo que realmente pretende es dejar sin efectos un oficio distinto, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. -----

Además, el propio partido reconoce que el acto que considera le causa un perjuicio deriva de otro diverso, razón por la cual solicitó a este Tribunal que, en plenitud de jurisdicción, revocara tanto la resolución como el dictamen consolidado emitidos por el INE, de los cuales deriva la información emitida. Esta circunstancia refuerza la conclusión de que el recurso no se encamina contra el acto que inicialmente se señaló, sino contra una actuación distinta y de naturaleza diferente. -----

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran el expediente, se advierte que la Dirección de Partidos Políticos remitió a Movimiento Ciudadano un calendario de deducciones a su financiamiento público del año 2025, para ejecutar las sanciones determinadas en la Resolución del INE que estableció las sanciones correspondientes al partido MC con motivo de la acreditación de diversas faltas. A partir de dicho calendario, el partido planteó una duda respecto a la discrepancia entre el monto a descontar y lo establecido en la Resolución referida. -----

Por tal motivo, la Dirección de Partidos Políticos solicitó a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE una aclaración respecto de lo previsto en los considerandos y resolutivos de la Resolución en comento, a fin de precisar el monto que debía tomarse en cuenta para realizar el cobro de multas y reducciones de ministraciones a MC. -----

Por su parte la Unidad Técnica de Fiscalización respondió que, aunque existía un error de transcripción, debía prevalecer lo señalado en el considerando y no lo contenido en el resolutivo, respuesta que fue notificada al partido mediante el oficio que señala como acto impugnado. -----

Sin embargo, de su escrito de impugnación se desprende que la inconformidad se dirige a controvertir el oficio emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización al señalar los montos establecidos en la Resolución del INE y en consecuencia intenta que este Tribunal revoque la resolución emitida por dicho Instituto Nacional, de donde devienen los montos establecidos para el cobro de sanciones. -----

Por lo antes mencionado, este Tribunal carece de competencia para pronunciarse respecto de actos atribuidos exclusivamente al INE, conforme a la normativa electoral aplicable, por lo que se propone declarar la improcedencia del Recurso de Apelación al actualizarse la causal prevista en el artículo 31, fracción II de la Ley

Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en consecuencia desecharlo. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Maestra. Estimadas Magistradas, queda a consideración el proyecto de cuenta, por si alguien quisiera hacer alguna intervención. -----

Muchas gracias Magistradas. No habiendo alguna intervención, Secretaria por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Por supuesto Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Ávila Graham. -----

MAGISTRADA CLAUDIA ÁVILA GRAHAM: A favor. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrada. Magistrada Thalía Hernández Robledo. -----

MAGISTRADA THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO: Con el proyecto. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muy amable Magistrada. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño la propuesta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Muchas gracias Magistrado Presidente. En ese sentido le informo que el proyecto de Resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Thalía Hernández Robledo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Bien. Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente RAP/017/2025, se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Se desecha el presente Recurso de Apelación en los términos precisados en la presente resolución. -----

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del partido político recurrente para que, de estimarlo necesario, interponga los medios de impugnación que procedan conforme a derecho. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la presente Convocatoria, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en términos de Ley; y publíquese en la página oficial de internet de este Órgano Jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con nueve minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas,

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

señora Secretaria, público que nos acompaña. Es cuánto, muy buenas tardes a todas y todos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA ÁVILA GRAHAM

MAGISTRADA

THALIA HERNÁNDEZ ROBLEDO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS